



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0678

Proceso: Ejecutivo Singular CON SENTENCIA
Ref. TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Demandante: Orlando Molina Antia

Demandado: Willintong Valencia Rentería

Radicación No. 76-520-41-89-002-2017-00313-00

Palmira, veintinueve (29) de Mayo de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso, se advierte lo siguiente:

1. El día 5 de marzo de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, condicionando la misma, a la entrega de los títulos judiciales correspondientes hasta el mes de MARZO del año 2020; petición que fue coadyuvada por el demandado, y que fue resuelta por parte de éste Juzgado mediante providencia interlocutoria No. 545 del 6 de marzo de 2020, negando la misma ya que el título judicial solicitado (marzo) aún no se encontraba consignado a órdenes de éste Despacho.
2. Posteriormente, mediante correo electrónico dirigido a éste Juzgado el día 14/04/2020, la parte demandada solicitó si ya se había emitido alguna respuesta o paz y salvo respecto del presente trámite procesal.
3. En atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11556 del 22/05/2020 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ésta instancia judicial, procedió a revisar la página web del Banco Agrario, donde se pudo constatar que a la fecha existen consignados a favor del presente proceso, varios títulos judiciales, entre ellos se encuentran depositados los correspondientes a los meses de marzo (\$248.595) y abril de la corriente anualidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de que se cumplen con los requerimientos establecidos en el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispondrá acceder a tal petición, se entregará de sumas de dinero pertinentes; y se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas, pues la finalidad del presente proceso ejecutivo se ha cumplido, toda vez que las pretensiones del demandante fueron canceladas o pagadas, lo anterior, teniendo en cuenta que no se vislumbra la existencia de ninguna obligación o rubro adicional.

Por todo lo anterior, se dispondrá la entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso hasta la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

consignación judicial que comprende el mes de marzo del año 2020 (\$248.595), y se ordenará realizar la devolución de la suma de \$ \$248.595 al demandado WILLINGTON VALENCIA RENTERIA, que corresponde al título judicial del mes de abril de 2020, y las demás que eventualmente existan.

En consecuencia, a lo anterior se procederá a ordenar desglose del título Ejecutivo presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° literal C, del artículo 116 del C.P.G., a favor de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación, interpuesto por Orlando Molina Antia, identificado con C.C. 94.300.880, contra Willington Valencia Rentería, identificado con C.C. 6.162.802, Por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ENTREGAR, al apoderado judicial de la parte demandante **DR. JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO, identificado con C.C. 94.312.947**, los títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso, hasta el del mes de marzo que se encuentra pendiente de pagar, pues dicho apoderado cuenta con la expresa facultad de recibir.

TERCERO: DEVOLVER el excedente al demandado WILLINGTON VALENCIA RENTERÍA, identificado con C.C. 6.162.802.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

QUINTO: PERMITIR el desglose del título ejecutivo visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada.

Para lo cual se Requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibídem.

SEXTO: .- ARCHIVAR las presentes diligencias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado**
No. 45. Hoy, 01 DE JUNIO DE 2020.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria